

YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00415-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovida por **DATATRAFFIC S.A.S.** contra **ALVARO JULIAN MUÑOZ PINTO**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$1.422.672,71)**, por concepto de dineros adeudados en las Facturas de venta N. 4583, 4614, 4675, 4725, 4799 Y 4857, discriminadas de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2019	FEBRERO	FACTURA N. 4583	\$223.791,21	28/02/2019
2019	MARZO	FACTURA N. 4614	\$239.776,30	29/03/2019
2019	ABRIL	FACTURA N. 4675	\$239.776,30	26/04/2019
2019	MAYO	FACTURA N. 4725	\$239.776,30	30/05/2019
2019	JUNIO	FACTURA N. 4799	\$239.776,30	30/06/2019
2019	JULIO	FACTURA N. 4857	\$239.776,30	30/07/2019

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las facturas enunciadas, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b2f79f64cbd716915992c1106e30182cc17053ffe0b04ee0f52a93c9c748847

Documento generado en 10/11/2020 03:41:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>